



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS	
<input type="checkbox"/>	NÚMERO: <u>2846</u> <input checked="" type="checkbox"/>
ENTRADA	FECHA: <u>19/03/2021</u> SALIDA

CIRCULAR Nº 23/2021

ASUNTO:

MEDIDAS COVID

-Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

-Orden de 18 de marzo de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y la Orden de 8 de noviembre de 2020 por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recomendaciones para su aplicación en el Ejercicio Profesional de la Veterinaria.

Ilmo/a. Sr./Sra.:

Por medio de la presente, y para que confiera difusión entre sus colegiados, se comunica lo siguiente:

Con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha dictado:

- ❖ **Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.**



Esta norma surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2021 hasta las 00:00 horas del día 9 de abril de 2021, y establece las siguientes medidas:

I.- Limitación de entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se realicen por los siguientes motivos:

- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- Desplazamiento para la realización de actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales.
- Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia
- Desplazamientos de deportistas de categoría absoluta, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias, debidamente acreditados mediante licencia deportiva o certificado federativo.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.



II.- Limitación de la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma de Andalucía. La movilidad entre provincias y ámbitos territoriales inferiores, se modulará según indicadores de incidencia de la COVID-19.

III.- Limitación de entrada y salida en determinados ámbitos territoriales: se restringe la entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días.

IV.- Circulación en tránsito: se permite circular en tránsito a través de los ámbitos territoriales en los que resulten de aplicación las limitaciones expresadas en los apartados anteriores. No obstante, se prohíbe estacionar o parar al transitar tales ámbitos, salvo por los motivos de desplazamiento justificados tasados.

V.- Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno: en la franja horaria que transcurre desde las 23:00 horas hasta las 6:00 horas, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados por los siguientes motivos:

- Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Los partidos de competiciones deportivas de carácter profesional y ámbito estatal oficialmente reconocidas, y los partidos de carácter internacional organizados por FIFA, UEFA, FIBA y Euroliga de baloncesto.



- Actividades de lonjas pesqueras, centros de expedición de primeras ventas, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.
- Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
- Desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

VI.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados: en espacios de uso público y privado, tanto cerrados como al aire libre: número máximo de 6 personas, salvo convivientes.

- Excepciones:
 - ✓ Velatorios y entierros
 - ✓ La limitación de 6 personas no se aplica a las actividades laborales, institucionales, educativas y universitarias, ni en las instalaciones o establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen aprobado por la autoridad sanitaria.
 - ✓ En los espacios cerrados de hostelería y restauración: número máximo 4 personas.

VII-Estas medidas podrán ser moduladas, flexibilizadas y suspendidas con el alcance y ámbito territorial que en cada caso se determine.



- ❖ **Orden de 18 de marzo de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y la Orden de 8 de noviembre de 2020 por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Dicha norma surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2021, y establece determinadas medidas, resultando de interés:

1.- Limitación horaria:

- En niveles de alerta 2 y 3: limitación horaria de las 22:00 horas para las actividades, servicios o establecimientos.
 - Excepciones a la limitación horaria de las 22:00 horas:
 - Actividad industrial y comercio mayorista.
 - Centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - Servicios sociales y sociosanitarios.
 - Centros o clínicas veterinarias para atender urgencias.
 - Establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para automoción.
 - Comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
 - Velatorios.
 - Restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico (uso exclusivo clientes)
 - Servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales.
 - Servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
 - Servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o expendedores de comida preparada.
 - Empleados públicos.



- En niveles de alerta 2 y 3: Establecimientos de hostelería y restauración:
 - Posibilidad de permanecer abiertos hasta las 22:30 horas
 - Servicios de entrega a domicilio: hasta las 23:30 horas.
 - Hora límite para realizar pedidos a domicilio: hasta las 22:30 horas.

En Sevilla, 19 de marzo de 2021.

ILMO/A. SR./SRA. PRESIDENTE DE COLEGIO VETERINARIO.